PREGUNTAS FRECUENTES (FAQ)

"Licitación del Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía"

PREGUNTA 1

¿Se podría disponer de una hoja de cálculo que sirva de ayuda para conformar los precios que regirán en cada momento? Si bien únicamente se valorará económicamente el coste FEE y el de Garantía de Origen sería interesante disponer de ese tipo de fichero para generar los precios fijos.

En el anexo XX del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en adelante PCAP, precios máximos de licitación, se recogen los valores que se han utilizado para cada uno de los componentes que integran dicho precio.

No obstante, la Agencia Andaluza de la Energía en su calidad de gestora de la REDEJA, ha elaborado una hoja de cálculo (fichero EXCEL), a modo de simulación o prueba, con las mencionadas fórmulas.

Este Excel fichero traslada las fórmulas recogidas en el PCAP a una hoja de cálculo que con la entrada de unos valores de FEE y GdO ofrece como resultados tanto el Pi de una oferta como los precios por periodo y tarifa que regirán el primer año del acuerdo marco.

Sin embargo, esta herramienta de simulación ha sido desarrollada a modo indicativo por la Agencia Andaluza de la Energía, no siendo parte de los pliegos de esta licitación ni suponiendo responsabilidad contractual alguna. El uso de esa herramienta, los errores que pudiera contener la misma y la posible repercusión en los resultados de una oferta son responsabilidad exclusiva de la persona licitadora.

Se puede acceder a ese fichero (EXCEL), que se ha puesto además a disposición del público en general, a través del link: https://www.agenciaandaluzadelaenergia.es/es/contratacion-de-suministros-electricos

PREGUNTA 2

En el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), en la página 11, cuando se indica "Para las tarifas 2.0A, 2.0DHA y 2.0DHS que pueden acogerse al Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor, PVPC, los precios que resulten de la fórmula anterior, se aplicarán cuando sean inferiores al PVPC del periodo facturado o en el supuesto de que desapareciese el PVPC"

Se requiere que un mayor detalle del procedimiento a seguir en cada mes de facturación.

- ¿Se facturará para los suministros <10kW según precios equivalentes en libre mercado al PVPC? Si
- ¿En los casos en los que el precio resultante de la fórmula sean más ventajosos se usarán éstos? Si
- Será necesario hacer por tanto un cálculo mensual de ambos escenarios para los aproximadamente 1.000 suministros de este colectivo.
  Efectivamente así es. Es necesario un cálculo de refacturación entre el PVPC y la oferta de licitación ganadora para esas Tarifas, en base a la información disponible en el momento de la firma del Acuerdo

Marco, y cuando se cierre el archivo .xml en formato XSD de facturación electrónica se detallará más el procedimiento. Debido a que el Ministerio con competencias en materia de Hacienda aún no aprobado la extensión para las utilities, cómo se indica en el PCAP, es necesario acordar y cerrar el archivo .xml y por tanto, una vez cerrado, también se determinará el procedimiento de cálculo de PVPC.

PREGUNTA 3

En el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, en la página 22, cuando se desarrolla la oferta técnica "HORAS PARA LA ACTUALIZACIÓN FUNCIONAL DEL CANAL REDEJA."

- ¿Cómo se materializarán las horas de trabajo que ofertadas por los licitadores en este punto. ¿Serán horas de trabajo que deberá dedicar personal propio/subcontratado durante los 2 años de contrato?
  Podrán ser realizadas por el personal propio de la empresa adjudicataria o por una empresa subcontratada con las limitaciones previstas en el artículo 215 de la LCSP.
- ¿Tendrá un cometido específico o lo detallado en pliegos es orientativo?
  La mejora ha de ser ofertada en virtud de lo previsto en los pliegos, y será en la ejecución de los contratos basados donde se podrán precisar aquellas actuaciones que resulten necesarias, siempre dentro del marco establecido en los pliegos.
- ¿Qué ocurrirá con las posibles prórrogas?
  La mejora ha de ser ofertada para toda la vigencia del acuerdo marco, es decir, para la duración inicial incluidas sus posibles prórrogas.

PREGUNTA 4

Impuesto sobre el Valor Añadido

En el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, en la página 24, cuando se detalla *"...y en la misma deberá indicarse, de forma independiente, el porcentaje del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido*" no se hace referencia expresa al 21% de IVA. ¿Por qué?

El porcentaje del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido ha de ser indicado de forma independiente, según el régimen de fiscalidad que corresponda a la persona licitadora que concurra a la licitación siguiendo la normativa vigente aplicable.

Se ruega confirmación de que el tipo a aplicar en el modelo de oferta económica (Anexo X.A.) debe ser el vigente en el momento de su presentación, sin perjuicio de que cualquier modificación normativa en el mismo sea aplicable con los efectos temporales que se establezcan en cada momento.

El IVA a indicar en la proposición económica será el vigente hasta el último día del plazo para la presentación de ofertas a este expediente de contratación, sin perjuicio de que cualquier modificación normativa en el mismo sea aplicable con los efectos temporales que se establezcan en cada momento

PREGUNTA 5

¿En relación con la garantía definitiva, se debe calcular el porcentaje previsto, el 5%, sobre el importe de licitación de los dos primeros años (238.217.584,24 € x 5%= 11.910.879,21€? ¿Y en caso de prórroga se puede reducir proporcionalmente el importe garantizado a la nueva situación?

Al amparo de lo establecido en el apartado 12.2.i del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, "*La persona adjudicataria del acuerdo marco deberá constituir una garantía definitiva general de un 5 por 100* ***del importe de adjudicación****, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 107.5 de la LCSP.*

La constitución de la garantía se realizará a favor del órgano de contratación del acuerdo marco en alguna de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP y artículo 55 y siguientes del RGLCAP y se depositará en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

La garantía definitiva general responderá respecto de los incumplimientos tanto del acuerdo marco, como de los contratos basados de que se traten."

Asimismo, el apartado 12.2.i del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares indica que "*La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía del suministro y cumplido satisfactoriamente el acuerdo marco, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista*", y según el apartado 3.1.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, "La empresa comercializadora adjudicataria deberá asegurar el suministro de energía eléctrica en las condiciones establecidas en el acuerdo marco, estando obligada a realizar el suministro de la totalidad de la energía eléctrica demandada en cada momento durante el tiempo de la duración del mismo y sus posibles prórrogas".

Por tanto, a la persona licitadora que sea propuesta como adjudicataria deberá constituir una **garantía definitiva global sobre el valor estimado del acuerdo marco**, y ésta **responderá durante la vigencia total del acuerdo marco y de los contratos basados, incluidas sus posibles prórrogas**.

PREGUNTA 6

En el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, en la página 43, cuando se detalla "*Para la tramitación del expediente de contratación del contrato basado, la Agencia Andaluza de la Energía habilitará una plataforma que facilitará el intercambio de documentación con la persona adjudicataria del acuerdo marco*".

¿Qué trámite administrativo deberá hacer la persona adjudicataria para conformar los contratos basados? Vemos un modelo en los anexos pero desconocemos si se hará en automático con la firma del acuerdo marco o si debemos tramitar documento alguno.

La adjudicación de los contratos basados no es automática con la formalización del acuerdo marco, y según el régimen jurídico de los contratos basados detallado en el Apartado 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, será necesario la correspondiente formalización de los mismos con los correspondientes órganos de contratación integrados en la REDEJA, que conllevará necesariamente solicitar los ATR.

PREGUNTA 7

¿Podríamos conocer qué organismos adheridos a REDEJA no utilizan a día de hoy FACTURAE y por tanto habrá que enviarles las facturas en papel?

Al amparo de lo previsto en la cláusula 24 del PCAP, la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en el artículo 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz, deben posibilitar la recepción de facturas electrónicas, no obstante, cada órgano de contratación del basado indicará cuál es la forma de presentación de las facturas en el documento de formalización del mismo según el modelo recogido en el anexo XVII del PCAP.

PREGUNTA 8

En el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, en la página 49, se detalla:

"*Los retrasos en más de treinta días hábiles o bien, en la resolución de reclamaciones o incidencias en los suministros, tramitadas a través del "canal REDEJA", que no impliquen adecuación o renovación de instalaciones..."*

"... Los cortes de suministros sin previo aviso por el "canal REDEJA" y/o no justificados..."

"...Los retrasos en más de sesenta días hábiles, en la resolución de reclamaciones o incidencias en los suministros, tramitadas a través del "canal REDEJA", que impliquen intervención en las instalaciones asociadas a un determinado suministro ya se trate de adaptación, renovación o sustitución de equipamientos técnicos."

¿Únicamente se penalizará a la comercializadora adjudicataria cuando se incurriese en algún perjuicio hacia la las entidades adheridas a la REDEJA pero no en temas achacables a la distribución?

Para la imposición de penalidades se está a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, PCAP. El régimen de penalidades será aplicado en los términos previsto en la cláusula 25 del PCAP, y para la imposición de las mismas se seguirá el procedimiento contradictorio establecido en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

PREGUNTA 9

En el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, en la página 49, cuando se señala "*Las refacturaciones aplicadas a los suministros sin previa valoración y comunicación a través del "canal REDEJA" su revisión y aprobación."*

Quisiéramos conocer el detalle del procedimiento de validación de refacturas a través del canal REDEJA. Las refacturas se emiten en automático a día de hoy con independencia de que con posterioridad se pudiera reclamar cualquier importe en caso de disconformidad.

La comercializadora deberá informar de las refacturaciones con posterioridad a que sean realizadas en los casos que sean automáticas, al objeto de valorar las mismas.

Por otro lado, en la página 18 del PCAP se indica que unas de las mejoras del canal REDEJA será la finalización del procedimiento de refacturaciones. Es decir, el procedimiento se mejorará en función de las necesidades detectadas al inicio de la ejecución del correspondiente contrato basado.

PREGUNTA 10

En el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en la página 7, cuando se detalla "*Facilitación de acceso a la entidad gestora de la REDEJA a los consumos de los suministros en el caso que sean telemedidos, tanto cuarto horarios como horarios"*

Las personas licitadores solicitan conocer cómo deben facilitar el acceso (mediante qué vía).

De nuevo esta cuestión dependerá de un acuerdo que debe alcanzarse una vez determinado el archivo xml de facturación electrónica comentado en cuestión anterior. En base a dicho acuerdo, puede ser mediante acceso a plataforma de la empresa adjudicataria, o carga en el Canal REDEJA.

PREGUNTA 11

En relación con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en la página 11, cuando se detalla "*Fecha de caducidad de los derechos de acometida."* este órgano de contratación ha recibido comentarios dejando constancia de que esta información sólo la tiene disponible el organismo adherido a REDEJA o la distribuidora eléctrica que corresponda. Según se nos informa, la información que disponen las comercializadoras, a través del SIPS, puede ser nula o estar desactualizada, por lo que solicitan información de cómo proceder en esos casos.

La información solicitada se adaptará a la lógica del desarrollo del acuerdo marco. En este caso, por ejemplo, en los casos que se lleven a cabo modificaciones de potencia como consecuencia de adaptar la potencia contratada a la propuesta optima recomendable, la comercializadora deberá consultar con la distribuidora la fecha de caducidad en estos suministros, al objeto que dicha información esté lo más actualizada posible.

PREGUNTA 12

Precios unitarios máximos.

Se solicita indicación sobre si los precios máximos indicados en el Anexo XX incluyen el impuesto eléctrico.

Los precios máximos de licitación no incluyen el impuesto eléctrico como así se indica en el anexo XX del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

"*Los precios anteriores no incluyen el impuesto sobre la electricidad ni el IVA" (página 49).*

"Obteniéndose el siguiente precio por periodo y por tarifa de acceso, sin impuesto eléctrico, ni IVA, ni alquiler del equipo de medida, ni compensación de energía reactiva, ni coste de término de potencia" (página 52).

PREGUNTA 13

Proposición Económica (Anexo X-A).

¿El precio a ofertar debe incluir el impuesto de la electricidad? Mientras que en artículo 5 del PCAP parece deducirse que es así al indicarse "Asimismo, los precios incluirán todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia de los suministros en el lugar designado por los organismos peticionarios. Dichos precios no incluirán el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)", en el Anexo XX parece deducirse lo contrario. Con objeto de evitar errores en la cumplimentación de la Proposición Económica, rogamos nos confirmen este aspecto.

La proposición económica deberá ser presentada siguiendo el modelo del anexo X-A del PCAP, sin incluir el impuesto de la electricidad como así se indica en el anexo XX del pliego de referencia.

PREGUNTA 14

Precio final de la energía.

Se ruega confirmación los conceptos que integran la fórmula a utilizar para el cálculo del precio final de la energía por periodo, pues mientras que en la cláusula 5 del PCAP en la fórmula se incluye el concepto relativo a Servicios de Ajuste del Sistema (SSAAi), en el Anexo XX no se contempla este concepto.

Con fecha 31 de julio del presente se ha publicado en el Perfil del Contratante de este órgano de contratación una corrección de error material (https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000167427.html) a la vista de un informe de la Agencia Andaluza de la Energía, que obra en el expediente, en el que se pone de manifiesto la existencia de un error material, implicando por si solo la evidencia del mismo, teniendo en cuenta exclusivamente los datos del pliego en el que se advierte el error.

Se señala que el error, manifiesto e indiscutible, se trata de una simple omisión del concepto relativo a Servicios de Ajuste del Sistema (SSAAi) en la fórmula indicada al comienzo del Anexo XX, si bien la misma está completa en el apartado 5 del clausulado, Valor estimado del Acuerdo Marco.

Asimismo en el propio Anexo XX, precios máximos de licitación (IVA excluido), dicho concepto se encuentra también definido y desglosado, así como aplicado para obtener el precio por período y tarifa de acceso, indicado en la página 53 de los anexos del pliego (tabla Precio por periodo (€/kWh) .

Por ello se indica que donde dice:

$$Pi= [[[[((OMIP * Ap)_h + INT + PPC + TOS + TOM)] (1 + Cperd_h)]+FNEE] * (1+(TM/100))] + GdO + FEE]/1000+ ATRi$$

Debe decir:

$$Pi= [[[[((OMIP * Ap)_h + INT + SSAAi + PPC + TOS + TOM)] (1 + Cperd_h)]+FNEE] * (1+(TM/100))] + GdO + FEE]/1000+ ATRi$$

PREGUNTA 15

Variación de precios por Componentes regulados.

Se solicita confirmación sobre si efectivamente, tal y como marca la normativa eléctrica, en el caso de que se produjesen variaciones en los componentes regulados del precio de la electricidad, estas variaciones se aplicarían íntegramente a los precios del contrato en el momento de producirse. Por otro lado, no podemos descartar la fijación de nuevos componentes regulados por el legislador durante la vigencia del contrato, en cuyo caso se aplicarían a los precios de su contrato. Se ruega confirmación de su aceptación al cumplimiento de la normativa vigente en esta materia.

Este órgano de contratación cumplirá absolutamente con toda la normativa aplicable a la contratación que nos ocupa. A mayor abundamiento, para el caso concreto que se plantea, el cumplimiento de la normativa del sector, se señala en la introducción a la tabla de la página 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que "*A continuación, se indica para cada componente de la fórmula anterior, la actualización de los mismos*", para cada uno de los componentes se establece cuándo se actualizarán, en el caso de los componentes regulados "*Se actualizará en función de las posibles modificaciones publicadas por el gobierno central, y de forma inmediata a lo que indique la normativa estatal*".

Por lo tanto, la variación de los componentes regulados, se trasladará al precio de los contratos basados.

PREGUNTA 16

Vigencia de los contratos basados

Encontramos en los pliegos varias referencias a la fecha de inicio o activación de los contratos basados:

Cláusula 20.1 PCAP: "*La vigencia de los contratos basados que se celebren en virtud del acuerdo marco comenzará en la fecha y hora que se establezcan en los propios contratos, o en su defecto, desde las cero horas del día siguiente al de su formalización*".

Cláusula 3.1.3 PPT: "*La empresa comercializadora adjudicataria, deberá tramitar el ATR de los suministros, solicitando a la empresa distribuidora dicho cambio en el plazo máximo de 5 día hábiles desde la firma del contrato basado correspondiente*".

Cláusula 3.1.3 PPT: "*La empresa comercializadora adjudicataria deberá realizar las actuaciones oportunas para que todos los suministros tengan como fecha de activación en el nuevo acuerdo marco el 31 de octubre de 2019*".

Se ruega confirmación de que la fecha de activación de los contratos quedará condicionada a la concesión del ATR (Acceso de Terceros a la Red) por parte de la empresa Distribuidora tal y como establece la normativa vigente.

Por otro lado, se informa a este órgano de contratación que el inicio de los contratos no podrá tener efecto retroactivo, y debemos contar con los plazos de la empresa Comercializadora a los que se hace referencia en la cláusula 3.1.3 PPT.

El artículo 81.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que: "*En el caso en que el consumidor cualificado opte por contratar conjuntamente la adquisición de la energía y el acceso a las redes con un comercializador u otro sujeto cualificado, estos últimos sólo podrán contratar con el distribuidor el acceso a las redes en nombre de aquéllos, quedando obligados a comunicar la duración del contrato de adquisición de energía, el cual no será efectivo hasta que no se disponga del acceso a la red.*"

PREGUNTA 17

Contenido de las facturas.

En la cláusula 24 del PCAP se recoge que las facturas deberán ajustarse a la normativa en vigor, sin embargo, a continuación, se indican unos datos mínimos que no contempla la normativa vigente, como la fecha fin de los contratos, o el historial de consumo de los últimos 12 meses.

Se informa por alguna persona licitadora a este órgano de contratación que las facturas detallarán los conceptos establecidos reglamentariamente y cualquier dato adicional deberá ser consensuado entre la empresa Comercializadora y el canal REDEJA.

El apartado cuarto de la Resolución de 23 de mayo de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad, establece el contenido mínimo de la factura para consumidores en mercado libre cuyo suministro se realice en baja tensión de hasta 15 kW de potencia contratada, entre ellos:

j) Fecha final del contrato de suministro.

n) Historial de consumo de los últimos catorce meses.

La cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares pretende que en las facturas emitidas para todos los suministros se recoja toda la información de la Resolución anterior así como la que se establezca reglamentariamente. Los órganos responsables del acuerdo marco serán quienes adopten las decisiones en relación al contenido de las facturas cuando sea necesario y de acuerdo con lo que se fije en la cláusula 24.1.1 - Archivos de datos de facturación -.

PREGUNTA 18

Informe sobre origen de la electricidad.

Se informa del necesario cumplimiento con lo establecido en la Circular 1/2008 de la Comisión Nacional de Energía de información en las facturas sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto en el medio ambiente. Esta información hace referencia a la composición en el mix de la energía. En el caso de suministrar Energía Verde (Garantías de Origen), el medio de acreditación es el establecido por la CNMC y no a través de la facturación. Se solicita confirmación de que cuando indican que la factura debe contemplar el Informe sobre el origen de la

electricidad hacen referencia a lo establecido en la Circular 1/2008 de la CNE y no a la energía renovable a ofertar en los suministros cuya acreditación se realiza conforme al procedimiento de la CNMC tal y como se ha indicado anteriormente.

Las facturas emitidas por la empresa adjudicataria deben cumplir con la normativa en vigor y con el contenido de la Circular 1/2008 de la CNE. La acreditación de los certificados de origen renovable se establece en la cláusula 16.2 del PCAP.

PREGUNTA 19

Equipos de Medida y lecturas de consumos (clausula 3.1.4 PPT).

➢ Los pliegos establecen que "*en el caso de que no se cumpla la normativa vigente en cada momento sobre las lecturas y equipos de medida por parte de la empresa distribuidora, la empresa Comercializadora adjudicataria informará sobre el incumplimiento de dicha normativa a la gestora de la REDEJA y realizará las acciones pertinentes a la empresa distribuidora"*.

Se informa a este órgano de contratación las empresas Comercializadoras podrán aportar esta información si previamente ha sido facilitada por la empresa Distribuidora, en caso contrario no será responsable del incumplimiento de la empresa distribuidora en esta materia. Se ruega confirmación.

La comercializadora adjudicataria durante la ejecución del acuerdo marco aportará la información que le facilite la distribuidora.

➢ "*La empresa Comercializadora adjudicataria comunicará a la gestora de la REDEJA, los casos de incidencias de los equipos y/o sistemas de medida, con independencia de cuales pudieran ser las causas de éstas. Se realizará la estimación de consumo, preferentemente, en función del histórico de consumo*".

Se informa a este órgano de contratación que las empresas Comercializadoras podrán informar a la entidad gestora de la REDEJA de este tipo de incidencias, si esta ha sido informada previamente por la empresa Distribuidora. En cuanto a la estimación de consumos, se atenderá a lo contemplado en la normativa vigente que aplique en cada caso. Se ruega confirmación.

La comercializadora adjudicataria durante la ejecución del acuerdo marco aportará la información que le facilite la distribuidora.

PREGUNTA 20

Medios humanos y materiales (clausula 3.1.9 PCAP).

Entendemos que la atención permanente 7 días a la semana exigida en los pliegos, puede ser cubierta aportando otros medios humanos y materiales a disposición de la entidad REDEJA y que esta no dependerá exclusivamente de la persona responsable del contrato a la que se hace referencia en los pliegos. Rogamos su confirmación.

La cláusula a la que hacen referencia es la cláusula 3.1.9 del PPT. La atención permanente de 7 días a la semana, podrá ser cubierto por otros medios de la comercializadora y no se entenderán por válidos los teléfonos de la distribuidora.

PREGUNTA 21

Penalidades de los contratos basados (clausula 25 PCAP):

Para la imposición de penalidades se está a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, PCAP. El régimen de penalidades será aplicado en los términos previsto en la cláusula 25 del PCAP, y para la imposición de las mismas se seguirá el procedimiento contradictorio establecido en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Incumplimientos graves. *"Los retrasos en más de treinta días hábiles o bien, en la resolución de reclamaciones o incidencias en los suministros, tramitadas a través del "canal REDEJA", que no impliquen adecuación o renovación de instalaciones*". Se informa a este órgano de contratación que la empresa Comercializadora tan solo podrá responder de la resolución de las reclamaciones que sean de su competencia y no de aquellas que dependan directamente de la empresa Distribuidora, en cuyo caso no procederían las penalizaciones por dichos retrasos impuestas en los pliegos.

Se penalizará aquellos incumplimientos que incurriese la comercializadora durante la ejecución de los contratos basados, siempre que sean competencia de la misma y no de la distribuidora.

- Incumplimientos muy graves. "Las refacturaciones aplicadas a los suministros sin previa valoración y comunicación a través del "canal REDEJA" su revisión y aprobación". Se ruega confirmación de si las refacturaciones a las que hacen referencia vienen derivadas de expedientes de recuperación de consumos. Si es así, es la empresa distribuidora la que procede a su valoración y sólo en los casos en los que informe previamente a la comercializadora será posible su comunicación a través del canal REDEJA.

La comercializadora deberá informar de las refacturaciones con posterioridad a que sean realizadas en los casos que sean automáticas, al objeto de valorar las mismas. Por otro lado, en la cláusula 10.2.2.1 "Criterios de adjudicación" del PCAP se indica que unas de las mejoras del canal REDEJA, será la finalización del procedimiento de refacturaciones. Es decir, el procedimiento se mejorará en función de las necesidades detectadas al inicio de los correspondientes contratos basados.

- Incumplimientos muy graves. "*Los cortes de suministros sin previo aviso por el "canal REDEJA" y/o no justificados*". Le informamos que la empresa Comercializadora estará a lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia. El art. 101 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que "*Las interrupciones pueden ser imprevistas o programadas..., en cuyo caso los consumidores deberán ser informados de antemano por la empresa distribuidora...*". Todo ello, sin perjuicio de que el comercializador asuma la representación del cliente frente a la distribuidora por todas aquellas gestiones y reclamaciones relacionadas con esta materia. Se ruega su confirmación al cumplimiento de la normativa vigente en esta materia.

Se consideran incumplimientos graves los cortes producidos sin previo aviso y no justificados, y que por tanto no cumplen con la legislación vigente.

- Incumplimientos muy graves. "Los retrasos en más de sesenta días hábiles, en la resolución de reclamaciones o incidencias en los suministros, tramitadas a través del "canal REDEJA", que impliquen intervención en las instalaciones asociadas a un determinado suministro ya se trate de adaptación, renovación o sustitución de equipamientos técnicos". Le informamos que la empresa Comercializadora tan solo podrá responder de la

resolución de las reclamaciones que sean de su competencia, pero no de aquellas que dependan directamente de la empresa Distribuidora todo ello sin perjuicio de que actúe en representación del cliente frente a la distribuidora por todas aquellas gestiones y reclamaciones de su competencia.

En virtud de la cláusula 25 del PCAP, se penalizarán aquellos incumplimientos en los que incurriese la comercializadora durante la ejecución de los correspondientes contratos basados, siempre que sean competencia de la misma y no de la distribuidora.

➢ Incumplimientos muy graves. "*No aportar los certificados de origen de la energía eléctrica suministrada según se recoge en el apartado 16.2 del pliego de prescripciones técnicas particulares*". Se ruega confirmación del apartado del PPT al que se hace referencia, pues el apartado 16.2 del PPT no existe.

Por error material evidente, corresponde al apartado 16.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

➢ Por otro lado, le informamos que el medio de acreditación de la Energía verde (Garantías de Origen) es el establecido por la CNMC, y los certificados de Garantías de Origen (GdOs) pueden consultarse en la página web de la CNMC mediante un proceso sencillo y transparente que podrá trasladarse a los organismos en caso de adjudicación. Le informamos que es a fecha 31 de Marzo cuando la CNMC realiza el cálculo de los GdOs del año anterior, es decir, si se contrata GdOs para el año 2019, no se podrá comprobar hasta 2020. Rogamos nos confirmen si se exigirá a la empresa Comercializadora la obtención de los certificados para cada uno de los organismos adheridos al Acuerdo Marco, o se trasladará información del procedimiento a los mismos para que descarguen sus certificados personalmente.

Según el apartado 16.2 del PCAP "Condición esencial de ejecución del acuerdo marco de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden". En dicho apartado se establece;

"*La empresa adjudicataria deberá acreditar que, durante el periodo de vigencia del acuerdo marco y de sus posibles prórrogas, el 100 % del total de energía eléctrica suministrada en todos los puntos de suministro estará soportada por certificados de origen renovables y de cogeneración de alta eficiencia según se establece en la Circular 1/2018, de 18 de abril, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), por la que se regula la gestión del sistema de garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables, así como las circulares que pudieran actualizar dicha norma.*

Esta condición esencial de ejecución será exigida igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del acuerdo marco.

La falta de aportación de la referida acreditación será causa de resolución del acuerdo marco y sus correspondientes contratos basados en el mismo."

PREGUNTA 22

Hay personas licitadoras que poseen como filiales varias empresas.

En este caso, si fuera de interés acudir a la licitación con una de reciente creación, que debiera apoyarse en otra para cumplir con las exigencias en materia de solvencia económica y técnica, no haría ningún problema en que acudieran con ese tipo de sociedad del grupo que acredita además que su energía suministrada es 100% de origen renovable.

En los pliegos se menciona el epígrafe de solvencia económica y técnica en diferentes apartados (7.2 Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera. 7.3 Requisitos mínimos de solvencia técnica. D) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica.)

Se ruega indicación de si la consulta arriba detallada puede afectar a algún otro epígrafe del pliego que deba tenerse en consideración.

La posibilidad de que las personas licitadoras concurran a un procedimiento de contratación basándose en la solvencia y medios de otras entidades ha sido desarrollado en la cláusula 12.2 c) del PCAP, atendiendo a lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, Integración de la solvencia con medios externos.

Para la aplicación de la solvencia pretendida se estará a los establecido en el pliego así como en la normativa de aplicación.